



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00185
Inter. 1602

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-11619**, y la propiedad en cabeza de la demandada SORY MORALES TORRES, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado en su contra por el señor **JOSE NODIER AGUIRRE TORRES**, se decreta su secuestro respetivo.

Para llevar a efecto la diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en los Teléfonos 7106357 y 3147774042, y en el correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$234.000,00).

Como del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **282-11619**, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor del **“BANCO DE LA REPÚBLICA”**, según anotación 12 del certificado de tradición, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del Código General del Proceso, se dispone citar a dicha entidad, a través de su Representante Legal, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos de crédito inmersos en la escritura pública 3381 del 02 de noviembre de 2006, corrida en la Notaria Primera de Armenia, sea exigible o no, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que suministre la dirección en donde el acreedor hipotecario, recibe notificaciones, y, paralelamente para que proceda a su notificación personal bien sea en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de ser posible, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Librese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Firmado Por:

**Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b00c122bfd3f6f67c23e6a1b84676c9a707570250b2df90bb1b0f579bf8290**

Documento generado en 17/11/2021 03:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>